



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA 23.338/2013

Buenos Aires, 28 AGO. 2013

VISTO la Resolución (CS) N° 63/86 mediante la cual se aprobó el convenio entre esta Universidad y el Servicio Penitenciario Federal, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución (CS) N° 4950/93 se creó el Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII).

Que resulta necesario contar con un cuerpo normativo para el adecuado funcionamiento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (Programa UBA XXII).

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (Programa UBA XXII) que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a la Dirección General de Títulos y Planes a la Coordinación del Programa UBA XXII. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 7349

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 23.338/2013

- 1 -

## ANEXO

### PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (UBA XXII)

#### I. DE LA FINALIDAD DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º.- El Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal (UBA XXII) tiene como finalidad planificar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las acciones correspondientes a las propuestas educativas de la Universidad de Buenos Aires en este ámbito destinadas a personas privadas de la libertad ambulatoria.

ARTÍCULO 2º.- Las carreras -tecnicaturas y de grado- y las actividades educativas que se impartan no podrán contemplar la realización de trabajos prácticos, actividades preprofesionales y de prácticas profesionales supervisadas imposibles de realizar dentro de las Unidades Penitenciarias.

#### II. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas educativas podrán ser:

- a) Carreras universitarias: tecnicaturas y carreras de grado que se dictan en la Universidad de Buenos Aires, según lo determine cada Unidad Académica.
- b) De Extensión Universitaria: actividades culturales, recreativas, artísticas y cursos de capacitación o formación. Podrán participar de las mismas todas aquellas personas privadas de su libertad ambulatoria, previa autorización de las autoridades universitarias competentes. Estas actividades pueden ser organizadas por Unidades Académicas o por estudiantes de la universidad externos al programa con el acuerdo de los Coordinadores y el Director del Programa según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades se dictarán en forma presencial y se podrá adoptar la modalidad de educación a distancia, cuando estén previstas en las ofertas de las respectivas Unidades Académicas y resulte viable su implementación en las Unidades Penitenciarias. Las mismas deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución (CS) N° 4239/08.

ARTÍCULO 5º.- El Programa se regirá por las normas vigentes en la Universidad, la presente reglamentación y los convenios suscriptos por esta casa de estudios y aprobados por el Consejo Superior.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 23.338/2013

- 2 -

ARTÍCULO 6º.- Se realizará una propuesta anual de las actividades de acuerdo con las posibilidades de recursos humanos y financieros de la Universidad y sus respectivas Unidades Académicas. Cada cuatrimestre se presentarán las actividades académicas –asignaturas y actividades de extensión- previstas por cada Unidad Académica.

### III. DE LA DEPENDENCIA INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7º.- Es competencia y responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado de la Universidad, la organización, coordinación y supervisión del funcionamiento del Programa UBA XXII, sin perjuicio de las propias e inherentes de las Unidades Académicas.

ARTICULO 8º.- El Programa UBA XXII estará dirigido por un Director, designado por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones del Director del Programa UBA XXII:

- a) Representar a la Universidad ante el Servicio Penitenciario Federal en todo lo concerniente al Programa.
- b) Entender en todo lo relativo a la planificación, organización y supervisión de las actividades curriculares y extracurriculares, sin perjuicio de las competencias propias e inherentes de las Unidades Académicas.
- c) Intervenir en la regulación de la organización académica.
- d) Convocar y presidir las reuniones de Coordinadores de las Unidades Académicas.
- e) Entender en todo lo relativo a la organización, sistematización y resguardo de la información del Programa.
- f) Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos la propuesta anual de actividades que se desarrollará en cada período lectivo.
- g) Propiciar las tareas de investigación universitaria a través de proyectos interdepartamentales, interfacultades e interinstitucionales.
- h) Coordinar con las Unidades Académicas intervinientes todos los asuntos académicos y administrativos que hacen al funcionamiento del Programa.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 23.338/2013

- 3 -

- i) Promover las relaciones institucionales con otras universidades y organismos públicos y privados del país o del extranjero.
- j) Entender en el diseño, planeamiento y ejecución de los convenios de desarrollo y producción de bienes y servicios que puedan realizarse en el Programa.
- k) Autorizar el ingreso y permanencia de los alumnos universitarios en el Programa ante el Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en la Universidad de Buenos Aires.
- l) Intervenir en el diligenciamiento de los expedientes y actuaciones.
- m) Difundir los actos y acciones realizados por el Programa en el ámbito de la Universidad y en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 10.- Cada Unidad Académica que ofrezca alguna actividad académica en contextos de privación de la libertad deberá designar un Coordinador.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Coordinador de la Unidad Académica:

- a) Implementar las acciones académicas y administrativas de la Dirección del Programa y las referidas a la respectiva Unidad Académica.
- b) Diligenciar en el ámbito de su Unidad Académica, todos los trámites administrativos que se relacionen con la actividad de docentes y estudiantes del Programa.
- c) Planificar, organizar, implementar y evaluar, conjuntamente con la Dirección del Programa, las acciones de enseñanza de las carreras que dicte la respectiva Unidad Académica y las actividades de extensión.
- d) Comunicar y coordinar con la Dirección del Programa la ejecución de las acciones previstas.
- e) Organizar y comunicar el respectivo plan cuatrimestral del dictado de las diferentes asignaturas y/u otras actividades que se desarrollen en el marco del Programa.
- f) Autorizar el ingreso a las unidades penitenciarias de profesores y docentes auxiliares para la realización de las actividades académicas de las carreras y cursos que se desarrollen en el marco del Programa.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 23.338/2013

- 4 -

#### IV. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes a cursar la/s carrera/s incorporada/s al Programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes en esta Universidad.

ARTÍCULO 13.- Se podrá participar en el Programa:

- a) Como estudiante de la Universidad o como ingresante condicional para el cursado de las tecnicaturas o de las carreras que se dictan en el marco del Programa. Se considerarán estudiantes de la Universidad a aquellos que han formalizado su inscripción al Ciclo Básico Común. Se considerarán ingresantes condicionales a los estudiantes que estén cursando el penúltimo o último año del nivel secundario, último ciclo de la modalidad de estudios secundarios para adultos, a aquellos aspirantes que acrediten estar concluyendo sus estudios secundarios por programas especiales de terminalidad de este nivel y/o quienes no cuenten con la totalidad de la documentación exigible de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad. En estos casos se le otorgará una constancia del cursado y/o aprobación de las asignaturas que tendrá carácter provisorio hasta tanto cumplimente los requisitos de la inscripción definitiva.
- b) Como participantes de actividades de extensión, todas las personas privadas de su libertad ambulatoria, previa autorización de las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes de inscripción serán tramitadas por el Coordinador del Ciclo Básico Común y/o los Coordinadores de la Unidad Académica según corresponda.

ARTÍCULO 15.- La inscripción definitiva al Programa como estudiante se formalizará con la confección del legajo correspondiente el que deberá contener la documentación pertinente de acuerdo con los requisitos de admisión. La no presentación de la documentación implica la baja automática del Programa que será comunicada al interesado y a la Unidad Académica cuando corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los ingresantes condicionales tendrán derecho a cursar y ser evaluados en las respectivas asignaturas de las carreras que se dicten y se confeccionarán registros provisorios de las inscripciones y evaluaciones realizadas hasta tanto completen los requisitos de admisión definitiva y se confeccione el legajo al que se hace referencia en el artículo anterior.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 23.338/2013

- 5 -

ARTÍCULO 17.- Si un ingresante condicional formalizase la inscripción a la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo todos los requisitos que la reglamentación fije a tal efecto, las asignaturas aprobadas en el marco del Programa serán reconocidas en forma automática, siempre que, entre la fecha de aprobación y la fecha de inscripción como estudiante regular de la Universidad, no medie un lapso mayor de TREINTA Y SEIS (36) meses. Vencido dicho plazo perderá la condición de ingresante condicional y la validez de las actividades académicas aprobadas.

ARTÍCULO 18.- Para cada actividad de extensión se confeccionará una nómina de los participantes.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes extranjeros deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución (CS) N° 3836/11.

ARTÍCULO 20.- No serán admitidos como estudiantes o ingresantes condicionales al Programa quienes estén comprendidos en el régimen establecido por la Resolución (CS) N° 5079/12.

ARTÍCULO 21.- Los estudiantes o ingresantes condicionales del Programa sólo podrán cursar las asignaturas correspondientes al Ciclo Básico Común que estén contempladas en el plan de estudios de la/s carrera/s en que se inscriban.

## V. DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 22.- Todas las evaluaciones obligatorias -parciales y/o finales- de las asignaturas curriculares serán efectuadas de acuerdo con el régimen establecido en cada Unidad Académica y lo establecido por el convenio aprobado por Resolución (CS) N° 3411/11 y la Resolución (CS) N° 4239/08.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Anualmente el Programa deberá presentar a la Secretaría de Asuntos Académicos el Plan Anual de actividades a realizar y el Informe de Gestión que deberá incluir el grado de cumplimiento de las actividades planificadas y el rendimiento académico de los estudiantes.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretaría General